

desafectación de uso para el terreno de 911.90m², que forma parte de un área mayor de 13,197.10m², calificado como Parque N° 5, para el uso complementario de la enseñanza educativa (Deporte y Recreación), ubicado frente a la Calle Las Savilas entre el Colegio Santa Ángela y el Parque N° 5 de la Urbanización Los Recaudadores (hoy Parque Arróspide) del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, al respecto, de conformidad con lo señalado en el Memorando N° 0286-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de fecha 03 de julio de 2019, la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción remite el Informe Técnico Final de Riesgo N° 272-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de fecha 03 de julio de 2019. Éste último documento concluye que el terreno de área 911.90m² calificado como Parque N° 5 (Parque Arróspide) Calle Las Savilas, Los Sauces; Las Tunas, IEP Santa Ángela Urbanización Los Recaudadores, del distrito de Ate, presenta condiciones mínimas aceptables de seguridad, comprendidas en la normatividad vigente, ratificándose el Informe N° 332-2018-MML-GDCGRD-SEPRR, emitido el 28 de marzo de 2018;

Que, de la documentación evaluada que obra en el expediente, se advierte que mediante Informe N° 293-2019-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 02 de octubre de 2019, la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluye que según la inspección ocular y la opinión emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, que emite opinión técnica favorable a la solicitud de desafectación de uso, así como la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de esta corporación Municipal, señala que el predio presenta condiciones mínimas aceptables de seguridad en Defensa Civil y la opinión emitida por la Subgerencia de Gestión Ambiental emite opinión factible a lo solicitado comprometiéndose el peticionante en compensar el área afectada en otro lugar (existe superávit de 11.07% destinado para el rubro de áreas recreacionales que pueden ser habilitados como tal), para lo cual deberá realizar coordinaciones con la Municipalidad Distrital de Ate y los vecinos de la Urbanización Los Recaudadores. Se considera que el propósito de la desafectación requerida es cubrir un servicio público (uso complementario al servicio educativo) del sector, lo cual es meritorio para el sector y observando que el pedido de desafectación no genera déficit sino por el contrario existe superávit de área recreativa y estando consolidado el área a desafectar considera favorable por encontrarse dentro de la causal de desafectación previsto en la Ordenanza N° 296, literal b) del Artículo 28;

Que, por lo antes expuesto, y dada las consideraciones técnicas señaladas por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y por la División de Desafectaciones de esta Subgerencia, podría declararse favorable la petición de desafectación de uso para el terreno de 911.90m², que forma parte de un área mayor de 13,197.10m², calificado como Parque N° 5, para el uso complementario de la enseñanza educativa (Deporte y Recreación), ubicado frente a la Calle Las Savilas entre el Colegio Santa Ángela y el Parque N° 5 de la Urbanización Los Recaudadores (hoy Parque Arróspide) del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, en vista que la presente petición se enmarcaría dentro de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 28 de la Ordenanza N° 296;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 401-2019-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 14 de octubre de 2019, el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluye que, la petición de desafectación de uso para el terreno de 911.90m², que forma parte de un área mayor de 13,197.10m², calificado como Parque N° 5, para el uso complementario de la enseñanza educativa (Deporte y Recreación), ubicado frente a la Calle Las Savilas entre el Colegio Santa Ángela y el Parque N° 5 de la Urbanización Los Recaudadores (hoy Parque Arróspide) del distrito de Ate, provincia y

departamento de Lima, resultaría favorable en vista a la consolidación del área a desafectar, asimismo conforme a lo señalado por la Subgerencia de Gestión Ambiental quien señala entre otros puntos que existe superávit de 11.07% destinado para el rubro de áreas recreacionales que pueden ser habilitados como tal;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 152-2019-MML-CMDUVN, de fecha 04 de diciembre de 2019; el Concejo Metropolitano de Lima con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1.- Declarar favorable la petición de desafectación de uso para el terreno de 911.90m², que forma parte de un área mayor de 13,197.10m², calificado como Parque N° 5, para el uso complementario de la enseñanza educativa (Deporte y Recreación), ubicado frente a la Calle Las Savilas entre el Colegio Santa Ángela y el Parque N° 5 de la Urbanización Los Recaudadores (hoy Parque Arróspide) del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, formulada a través del Expediente N° 111022-2019.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento acordado en el presente, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General de Concejo, publicar la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1854760-1

Ordenanza que declara favorable la rectificación del Plano de Alturas del distrito de La Molina aprobado con Ordenanza N° 1144

ORDENANZA N° 2234

Lima, 6 de febrero de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Informe N° 410-2019-MML-GDU-SPHU-DP de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 0015-2019-MML-IMP-DE/DGPT del Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, respecto a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico de la Municipalidad de La Molina, mediante Documento Simple N° 321437-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que mediante la Ordenanza N° 1144, publicada en el diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2008, se aprueba el Plano de Zonificación del distrito de La Molina, el Plano de Alturas como Anexo N° 4 y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Área de Tratamiento Normativo III;

Que mediante la Ordenanza N° 1661, publicada en el diario Oficial El Peruano el 08 de marzo de 2013, se aprueba la Actualización de la Zonificación de Los Usos del Suelo e Índice de Usos Para la Ubicación de Actividades Urbanas Para el distrito de La Molina, que como Anexo N° 2 el Índice de Usos forma parte de la Ordenanza N° 1661 para el Área de tratamiento Normativo III del distrito de La Molina;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU "Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de los usos del suelo aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, la rectificación de zonificación presentada por la Municipalidad de La Molina a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano manifiesta que considerando que el Plano de Alturas para los predios ubicados entre los cruces de los Jirones Los Aromos y Bambúes, Mz. F, Lotes 6, 7 y 8, Urbanización Sirius II Etapa están graficados para una altura de 2 pisos y tienen zonificación Comercio Vecinal – CV y que conforme al Cuadro N° 2 de la Ordenanza N° 1144, para dicha zonificación se indica una altura de 3 pisos, por lo cual no guarda concordancia;

Que, según Plano de Zonificación del distrito de La Molina aprobado la Ordenanza N° 1144, se reconoce que los predios del recurso tienen zonificación de Comercio Vecinal – CV y en el Cuadro N° 02 de la ordenanza antes mencionada la altura de edificación para CV es de 3 pisos. Sin embargo, se reconoce que en el Plano de Alturas los predios del recurso aparecen graficados para una altura de 2 pisos, altura detallada en el cuadro de la Leyenda del Plano de Alturas del distrito La Molina, por tanto, existe error de graficación dirigido a los predios del recurso;

Que, estando a lo señalado en los Considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 165-2019-MML-CMDUVN; por el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE DECLARA FAVORABLE LA RECTIFICACIÓN DEL PLANO DE ALTURAS DEL DISTRITO DE LA MOLINA APROBADO CON ORDENANZA N° 1144

Artículo 1.- Aprobar la Rectificación del Plano de Alturas del distrito de La Molina aprobada por Ordenanza

N° 1144 publicada en el diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2008, graficando con el color que le corresponde para una altura de 3 pisos a los predios ubicados entre los cruces de los Jirones Los Aromos y Bambúes, Mz. F, Lotes 6, 7 y 8, Urbanización Sirius II Etapa, distrito de La Molina y departamento de Lima que tienen zonificación de Comercio Vecinal – CV, conforme al gráfico del Anexo N° 01 aprobado por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima incorpore en el Plano de Alturas del Distrito de La Molina, la rectificación aprobada en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente ordenanza al administrado, así como a la Municipalidad de La Molina.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al igual que el anexo que forma parte de este dispositivo legal (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1854759-1

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Cercado de Lima aprobado por Ordenanza N° 893

ORDENANZA N° 2235

Lima, 6 de febrero de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, con Ordenanza N° 893, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, con Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;